



FACULTAD DE DERECHO

LA PROTECCIÓN JURÍDICO CIVIL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE
DOWN

Autor: Raquel Bermejo Tenorio

5º E-3

Derecho Civil

Tutor: José María Ruiz de Huidobro de Carlos

Madrid, 2025

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN (3 PÁGINAS)

1. CONTEXTO Y RELEVANCIA DEL TEMA
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO
3. METODOLOGÍA Y FUENTES EMPLEADAS
4. PLAN DE EXPOSICIÓN

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL (9 PÁGINAS)

1. DISCAPACIDAD: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL
2. PROBLEMÁTICA Y NIVELES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO JURÍDICO
3. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-CIVIL EN ESPAÑA

1. NORMATIVA PREVIA A LA CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)
2. LA CONVENCIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL
3. REFORMAS LEGISLATIVAS RECIENTES

CAPÍTULO IV. EL RÉGIMEN DE CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN (25 PÁGINAS CON PUNTO 5)

1. ANÁLISIS DE LA LEY 8/2021 EN MATERIA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2. MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL
3. PRINCIPALES CAMBIOS EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y CURATELA

CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y APOYO

1. MEDIDAS DE APOYO: CURATELA, TUTELA Y GUARDA DE HECHO
2. FIGURAS DE ASISTENCIA PARA LA TOMA DE DECISIONES
3. COMPARACIÓN CON OTROS MODELOS EUROPEOS

CAPÍTULO VI. PROBLEMÁTICAS Y RETOS ACTUALES (12 PAGINAS)

1. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA
2. DESAFÍOS EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL
3. PERSPECTIVA DE LAS FAMILIAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE APOYO

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES (2 PÁGINAS)

1. EVALUACIÓN DE LOS AVANCES Y DESAFÍOS
2. PROPUESTAS DE MEJORA Y RECOMENDACIONES
3. REFLEXIÓN FINAL SOBRE EL IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO

CAPÍTULO VIII. BIBLIOGRAFÍA

LISTADO DE ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
CC	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
CDPD	Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de la Personas con Discapacidad de Nueva York
CE	Constitución Española
CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento CP Código Penal
LAPCEDJ	La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
LISMI	Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
LPAPAPD	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
LPPPD	Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria.
OMS	Organización Mundial de la Salud

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN (3 PÁGINAS)

1. CONTEXTO Y RELEVANCIA DEL TEMA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la ONU en 2006 y ratificada por España en 2008, es el instrumento internacional que tiene como objetivo impulsar reformas legales enfocadas a garantizar la autonomía de las personas con discapacidad. El artículo 12 de la CDPD reconoce no sólo que las personas con discapacidad gozan de personalidad jurídica, sino que también, se establece el tratamiento en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.¹

Con el objetivo de buscar la alineación de la legislación civil española con los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se aprueba la Ley 8/2021, de 2 de junio. Esta nueva ley, implanta un sistema de apoyo que protegen la voluntad de las personas con discapacidad y erradica las tradicionales figuras de incapacitación y de la tutela. Como bien se redacta en el preámbulo de dicha ley, el cauce de la jurisdicción voluntaria goza de un papel preferente en el ámbito judicial actual.

Entre otros, el Poder Judicial, ha desarrollado una guía de buenas prácticas facilitando así el acceso a la justicia a estas personas facilitando así la participación de personas con discapacidad en los procesos judiciales en igualdad de condiciones.²

Esta protección es de vital importancia debido al alcance que goza en la sociedad española. Según los datos de DOWN ESPAÑA, se estiman de manera aproximada alrededor de unas 34.000 personas con síndrome de Down en España.³ Esta cifra resalta que la protección de dicho colectivo no es un asunto baladí, siendo necesario el estudio de las políticas públicas y medidas de apoyo actuales, observando su efectividad actual y viendo el margen de mejora al que nos enfrentamos.

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

¹ Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13 de diciembre de 2006)

² Consejo General del Poder Judicial, *Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, Madrid, enero 2021,

A lo largo de este trabajo, se llevará a cabo un análisis detallado del marco conceptual en el que se asientan las normas jurídicas aplicables a la protección de las personas con síndrome de Down en España.

Para contextualizar este estudio, en primer lugar, se abordará la evolución histórica de estas regulaciones, identificando las reformas más relevantes que han marcado un antes y un después en los derechos y la autonomía de dichas personas.

En segundo lugar, se examinarán los desafíos y las brechas persistentes tras la nueva reforma legislativa del año 2021 en lo que respecta a la implementación práctica de estas normas, incluyendo aspectos como las barreras sociales presentes que aún obstaculizan la protección y el trato en igualdad de condiciones. Identificando, las posibles soluciones y propuestas. Además, se analizará el papel de las diferentes personas que intervienen de manera esencial en el proceso judicial, como los jueces, las familias y las organizaciones públicas.

El propósito fundamental de este trabajo es proporcionar un análisis crítico del sistema de protección vigente en España, subrayando tanto sus éxitos como las áreas que necesitan ser mejoradas. De esta manera, se busca enriquecer el debate público y académico sobre cómo asegurar una inclusión efectiva que respete la dignidad y los derechos fundamentales de las personas con síndrome de Down.

3. METODOLOGÍA Y FUENTES EMPLEADAS

El método que se emplea en este Trabajo será el método exegético con el fin de lograr los objetivos expuestos supra. Permitirá el análisis exhaustivo de la legislación que afecta a este colectivo atendiendo a su significado literal, el propósito del legislador y la gramática jurídica. No solo se estudiarán los artículos del Código Civil relativos a las personas con Síndrome de Down, sino que también se analizarán leyes específicas de protección a personas con discapacidad.

Dicho método nos permite realizar un estudio de cómo la evolución del significado de discapacidad en España y las exigencias de tratados internacionales, como

la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, han gozado de un papel crucial para la nueva redacción legislativa. Así como la consideración del contexto histórico, social y cultural del que subyacen dichas normas, permitiendo la identificación de avances realizados y todos los desafíos que quedan por conseguir.

4. PLAN DE EXPOSICIÓN

El trabajo de análisis normativo sobre la protección jurídico civil de las personas con Síndrome de Down, estará estructurado en cinco capítulos y sus respectivas conclusiones. Entraremos en materia después de la exposición de la relevancia de este Trabajo, los objetivos, la metodología a emplear y el plan de exposición.

El primer capítulo “Marco Conceptual” comenzará exponiendo las nociones básicas sobre la discapacidad del Síndrome de Down, la inclusión y la protección de este colectivo jurídicamente y esclarecer el sistema de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, resaltando derechos específicos y adaptación en el ejercicio de derechos específicos.

El segundo capítulo “Evolución histórica de la Protección Jurídico Civil en España” esclarecerá un marco contextual de toda la legislación y estudiando la evolución normativa y en el punto en el que se encuentra la protección jurídica de las personas con discapacidad en España.

El tercer capítulo “El régimen de Capacidad Jurídica de las Personas con Síndrome de Down” se centrará en delimitar el objeto de estudio, analizando la Ley 8/2021 en lo relativo al apoyo de estas personas y haciendo hincapié en los principales cambios de la figura de la curatela y del ejercicio de la capacidad jurídica y

El cuarto capítulo “Instrumentos jurídico de protección de apoyo” consistirá en la exposición de las diferentes figuras y medidas que están al alcance de estas personas y así como la comparación de otras medidas de los diferentes países europeos de referencia.

El quinto capítulo “Problemáticas y Retos actuales” desarrollará cómo ha sido la efectividad de la implantación de la nueva legislación, así como los desafíos hallados en

la práctica, Además de realizar una propuesta de mejora y reflexión sobre el marco jurídico actual.

Y en los que respecta al último capítulo, recogerá las conclusiones oportunas.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL (9 PÁGINAS)

1. DISCAPACIDAD: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Para poder comenzar a determinar el concepto de Síndrome de Down, es necesario delimitar el concepto de discapacidad.

Según el Diccionario Panhispánico del español jurídico, una persona con discapacidad es aquella “Persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. A todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.”³

La clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y la salud, “las discapacidades se pueden clasificar en cinco tipos:

1. Discapacidad física: engloba alteraciones corporales que dificultan el movimiento y/o motricidad, restringiendo la actividad y participación en las actividades cotidianas. Esta a su vez se divide en orgánica y funcional.
2. Discapacidad mental: es la referida a las alteraciones en la conducta adaptativa, con afectación de las facultades mentales y las estructuras neurológicas.
3. Discapacidad intelectual: referida a las alteraciones en la función intelectual, significativamente por debajo del promedio, dificultando la comprensión y/o respuesta ante distintas situaciones de la vida diaria.
4. Discapacidad sensorial: es la que se relaciona con las estructuras sensoriales y puede ser auditiva, visual o afectar a otros sentidos.

³ Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, voz "persona con discapacidad"

5. Pluridiscapacidad: es aquella condición que combina varios tipos de discapacidad, frecuentemente presentando déficit en el desarrollo psicomotriz y/ o sensorial, así como otros problemas de salud”⁴

Desde un punto de vista sociológico y antropológico, la discapacidad no solo se entiende como una limitación del individuo, sino que el mayor obstáculo para la integración de las personas con discapacidad no es la condición en sí misma, sino las barreras físicas, actitudinales y normativas impuestas por la sociedad.

El síndrome de Down se encuentra clasificado dentro de las distintas formas de discapacidad reconocidas tanto en el ámbito médico como en el jurídico. Según la *Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad*, esta condición se caracteriza por la presencia de una deficiencia intelectual significativa que afecta las capacidades cognitivas, además de generar dificultades en el desarrollo psicológico, físico y social de las personas que lo presentan. Cabe señalar que el diagnóstico de esta discapacidad suele realizarse, en la mayoría de los casos, de manera temprana, generalmente en el momento del nacimiento, lo que permite planificar de forma precoz las estrategias de apoyo y atención específicas que cada caso requiere⁵

Para poder entrar en materia es necesario delimitar el concepto de capacidad jurídica y el ejercicio de la capacidad jurídica, qué hace referencia a la antigua capacidad de obrar.

Entendemos como capacidad jurídica, la *aptitud para ser titular de derechos subjetivos y de deberes jurídicos*. O, en otras palabras, la *idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas*.⁶ Esta capacidad se le reconoce a todo ser humano en abstracto sin discriminar por las diferentes capacidades que ostenta una persona en concreto por eso el art. 12.2 de la Convención reconoce dicha capacidad en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

⁴ Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002

⁵ Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad. Volumen 2, Número 1, enero 2016, ISSN: 2387-0907 p. 34

⁶ O'Callaghan, X., *Compendio de Derecho Civil. Tomo I (parte general)*, Edersa, Madrid 2004, (disponible en: <https://app.vlex.com/sources/402>; última consulta 17/01/2025)

“La Convención nos presenta una importante innovación frente al ordenamiento jurídico español de los conceptos de capacidad jurídica y capacidad de obrar. Mientras que en nuestro Ordenamiento se viene reconociendo tradicionalmente la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, aptitud para ejercer los derechos de que se es titular y realizar actos jurídicos válidos, la Convención no admite distinción por lo que la capacidad jurídica y la capacidad de obrar quedan englobados en un todo inseparable.”⁷

Esta última faceta, comúnmente denominada la dimensión dinámica de la personalidad jurídica, ha sido objeto de diversas interpretaciones. De manera general, podría definirse el ejercicio de la capacidad jurídica como la facultad de autogobierno dentro del ámbito jurídico propio. No obstante, en virtud de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (LAPEDCJ), la conceptualización de este principio puede resultar, en ciertos casos, contradictoria.

En particular, en el caso de las personas con discapacidad, el ordenamiento jurídico prevé una serie de medidas y apoyos que permiten garantizar el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica, configurándose así un modelo de ejercicio heterónimo en determinadas circunstancias. Sin embargo, esta previsión podría generar una aparente tensión con la propia noción del ejercicio de la capacidad jurídica de la Convención, dado que, por definición, su ejercicio debería realizarse de manera autónoma y libre de injerencias. La compatibilización de estos principios dentro del marco normativo vigente constituye uno de los principales desafíos en la aplicación práctica del nuevo paradigma de derechos de las personas con discapacidad.⁸

⁷ Monografías, *La nueva posición del tutor en la legislación y en la realidad actual*, Aranzadi, 2014 (disponible en: https://soluciones-aranzadilaley-es.eu1.proxy.openathens.net/Content/Documento.aspx?params=-H4sIAAAAAAAAAEADVOQW4CMQx8DbkgVQILFzjkstBDpaqAFW9msSC0JBsE4eyv6-zq0aasR2PZvxTMA1HfJA2MRjsKc4tzg30YJwFO7-WNCtSorXOgMhDiGG46WMqKAhOWSspZyujGAtG7RvGpg4tY8VY148qGpVKjVypLtVzpSrdjNICCTBUwO-i0cvauzse4aRbEZPF1A1aCooEfo-c3rTNWuRL_H2HuzsDuRg6SNN9zlr98iX5LZabVjXijimzQH-6MwZCkRGSuXzAGfXhEhO9uUxPkPuH8OGb8w_jfjKbtF0hYoMThWknjOe6A8IteAz2Pxr63g_76PnEce5jZr9y49jXsIUUS0av5R93jpIHfQEAAA==WKE; última consulta 17/01/2025)

⁸ Ruiz de Huidobro de Carlos, J. Ma, *Derecho de la persona. Introducción al Derecho Civil*. Dykinson, Madrid, 2021, p. 163

2. PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y NIVELES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO JURÍDICO

La Constitución Española consagra durante toda su extensión diferentes derechos que protegen a las personas con discapacidad. El derecho que inaugura en nuestra norma suprema el listado de derechos fundamentales es el consagrado en el artículo 15 sobre el derecho a la vida y a la integridad física; “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.”⁹

Por añadidura en su extensión se invita a los poderes públicos en el artículo 49 de la CE a establecer políticas de tratamiento e integración de disminuidos físico sensoriales y psíquicos, prestando la ayuda y atención requerida por los mismos.

La sensibilidad constitucional¹⁰ que emana del ordenamiento jurídico español viene dado a que España, es parte de CDPD y no solo es parte, sino que fue de los primeros países en adherirse a dicha Convención celebrada el 13 de diciembre de 2006. El objetivo de la norma se esclarece en su primer artículo en el que “no es otro que promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”¹¹

En relación con la CDPD, nuestro ordenamiento jurídico no solo utilizaba términos contrarios al espíritu de la Convención¹², la dignidad de las personas mayores con discapacidad, sino que se preveían figuras jurídicas obsoletas. Esto conlleva la

⁹ España, Constitución Española, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, art. 15

¹⁰ Ruiz de Huidobro de Carlos, J Ma., op cit. p. 255

¹¹ Natalia Velilla Antolín, “La ley de apoyo a las personas con discapacidad: una ley necesaria pero imperfecta”, Hay Derecho, 22 de junio de 2021 (disponible en <https://www.hayderecho.com/2021/06/22/la-ley-de-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-una-ley-necesaria-pero-imperfecta/>; última consulta 17/01/2025)

¹² Velilla Antolín, N., op. cit.

modernización de las diferentes figuras dejando de hablar de tutores o padres con la patria potestad prorrogada o rehabilitada¹³

Esta gran norma, de la que nuestro ordenamiento jurídico debe estar acorde, propone medidas de apoyos con el único objetivo de poder superar los obstáculos y barreras que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.¹⁴

Antes de poder estudiar qué instrumentos de apoyo gozan estas personas y las principales figuras que los acompañan, debemos hacer un matiz sobre la problemática jurídica en la que pueden encontrarse en la actualidad en los diferentes ámbitos jurídicos.

En lo que corresponde al acceso a la Justicia que es un principio consagrado en nuestro ordenamiento, siguen existiendo barreras tanto comunicativas como actitudinales obstaculizando la participación efectiva e igualitaria en los distintos procesos judiciales¹⁵. Otras de las grandes medidas es la protección de carácter prestacional. Esta protección se establece en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en adelante LPAPAPD. Reconociendo así “un conjunto de prestaciones a favor de las personas en situación de dependencia con la finalidad de que puedan llevar a cabo una vida lo más normalizada posible”¹⁶ Estas previsiones económicas necesitan una organización eficiente de los recursos económico-estatales, convirtiendo su implantación en una tarea costosa.

Otro ámbito que destacar es la protección patrimonial, con la publicación de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, en adelante LPPPD, se establece la creación de patrimonios con la finalidad de la satisfacción de las necesidades vitales de cada persona que gozan de ventajas fiscales.

¹³ Zurita Marín, Isabel, “La esperada y necesaria reforma del Código Civil en materia de personas con discapacidad”, Revista de estudios Jurídicos y Criminológicos, no 3, Universidad de Cádiz, 2021, p.13-15

¹⁴ Ruiz de Huidobro de Carlos, J Ma., op cit. p. 256

¹⁵ Consejo General del Poder Judicial, *Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, Madrid, 2021, p. 281.

¹⁶ Ruiz de Huidobro de Carlos, J Ma., op cit. p. 257

El nivel de protección es dispar para cada caso y personas estudiando el grado y/o la naturaleza de la discapacidad. Diferenciamos tres grupos distintos de discapacidad, teniendo cada uno de ellos asignados diferentes niveles de protección en lo que respecta a medidas y técnicas de protección que activan¹⁷

El primer grado de discapacidad que nos encontramos es la discapacidad en sentido amplísimo, que son aquellas personas referidas en el artículo 1.2 CDPD, “tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹⁸ Se asignará cualquier medida necesaria para posibilitar la participación plena en la sociedad. Un ejemplo de medida podría ser el establecimiento de prestaciones por parte del Estado.

En segundo lugar, la discapacidad en sentido amplio cuyo ámbito subjetivo viene acotado por la disposición adicional cuarta del Código Civil, en adelante CC, que hace referencia al artículo 2.2 LPPPD y al artículo 26 LPAPAPD en su explicación del grado II y grado III de discapacidad.

Por lo tanto, tenemos dos grupos diferenciados, por una parte, tenemos aquellas personas que poseen una discapacidad psíquica igual o superior al 33% o física o sensorial igual o superior al 65%¹⁹. Por otra parte, engloba también a aquellas personas en situación de dependencia severa con necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal y aquellas en situación de gran dependencia que necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona. Estos dos grupos hacen referencia a la discapacidad grado II y grado III respectivamente²⁰

¹⁷ *Ibidem*, p.258

¹⁸ Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 1.2 (13 de diciembre de 2006)

¹⁹ Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad art. 2.2

²⁰ Ruiz de Huidobro de Carlos, J Ma., op cit. p. 261

A las personas explicadas supra, se les otorga una serie de medidas más extensas como puede ser el establecimiento de patrimonios protegidos o prestaciones específicas de dependencia.

En tercer lugar, tenemos la discapacidad en sentido estricto. En tercer lugar, se encuentra la discapacidad en sentido estricto, la cual hace referencia a aquellas personas cuya condición conlleva una deficiencia o insuficiencia en su capacidad volitiva, impidiéndoles ejercer de manera autónoma su capacidad jurídica. Este ámbito subjetivo encuentra su fundamento en los arts. 249 y 250 CC, que establecen las disposiciones relativas a las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. En este sentido, la discapacidad debe incidir de manera significativa en las facultades volitivas y cognitivas del individuo, afectando su capacidad para la toma de decisiones y el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones.²¹

3. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad y no discriminación constituye uno de los fundamentos esenciales del ordenamiento jurídico español, garantizando que todas las personas sean tratadas de manera equitativa y sin distinciones arbitrarias. Este principio está consagrado en el art.14 CE, que proclama: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".²²

Las personas con discapacidad, al igual que otros colectivos en situación de vulnerabilidad, enfrentan una serie de barreras tanto jurídicas como sociales que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos y su integración efectiva en la sociedad. A pesar de los avances normativos y de la progresiva consolidación de un marco legal basado en el respeto a la dignidad y la autonomía individual, persisten obstáculos estructurales que impiden garantizar una igualdad de trato real y efectiva en múltiples ámbitos de la vida cotidiana.

²¹ *Ibidem* p.261

²² España, Constitución Española, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, art. 15

La igualdad ante la ley implica que todas las personas deben recibir el mismo trato jurídico en situaciones equivalentes, prohibiéndose cualquier forma de discriminación, ya sea directa o indirecta. La discriminación directa se produce cuando una persona es tratada de manera menos favorable que otra en una situación comparable, basándose en alguna de las razones mencionadas en el artículo 14. Por su parte, la discriminación indirecta ocurre cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra pone a personas de un grupo específico en desventaja particular respecto a otras, salvo que dicha medida pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados

Por otro lado, y siempre en circunstancias excepcionales, una diferencia de trato podría considerarse justificada cuando una característica inherente a la identidad de una persona, como su origen racial, étnico, religioso o la existencia de una discapacidad, constituya un requisito profesional esencial y determinante para el desempeño de una determinada actividad. En tales casos, la preferencia otorgada debe estar sustentada en un objetivo legítimo, y el criterio diferenciador ha de ser estrictamente proporcionado en relación con la finalidad que se persigue.

Esta excepción se fundamenta en la necesidad de garantizar que determinadas funciones o responsabilidades sean desempeñadas por individuos que cumplan con los requisitos objetivos e indispensables para su ejecución, sin que ello implique una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, para que la diferenciación de trato sea válida, resulta imprescindible que no se convierta en una regla general ni en un mecanismo de exclusión arbitraria, sino en una medida puntual y justificada dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico²³

En dicha materia, cabe destacar la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en cuya exposición de motivos se expone que “No discriminación,

²³ Córdoba Castroverde, D., *La discriminación indirecta ante los tribunales: su prueba*, Revista de Jurisprudencia El Derecho, n.2, 2005 (disponible en: https://online-elderecho-com.eu1.proxy.openathens.net/seleccionProducto.do?nref=7D5F460B&producto_inicial=A&anchor=#%2Fpresentar.do%3Fnref%3D7d5f460b%26producto%3DUNIVERSAL ; última consulta 18/01/2025)

acción positiva y accesibilidad universal constituyen la trama sobre la que se ha dispuesto un conjunto de disposiciones que persiguen con nuevos medios un objetivo ya conocido: garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social." ²⁴

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha sido prolífica en la interpretación y aplicación del principio de igualdad y no discriminación, consolidándolo como una piedra angular del Estado de Derecho y asegurando su eficacia en la protección de los derechos fundamentales.²⁵

²⁴ Dirección General de Tributos, Consulta núm. 9/2013, de 23 abril 2013. [versión electrónica - base de datos *Lefebvre*]. Fecha de la última consulta: 18 de enero de 2025.

²⁵ Sieira, Sara "Sinopsis artículo 14 Constitución Española". Enero 2011. (disponible en: https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=14&tipo=2&utm_source=chatgpt.com , última consulta: 18/01/2025)

CAPÍTULO III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-CIVIL EN ESPAÑA

1. NORMATIVA PREVIA A LA CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)

La CDPD de 2006, supone un antes y un después normativo en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad. Por ellos, goza de gran relevancia dar un repaso histórico sobre la evolución normativa española antecedente a esta Convención.

España había desarrollado un marco normativo progresivo en materia de discapacidad, aunque su enfoque inicial estaba basado en la asistencia y la rehabilitación, en lugar de en un reconocimiento pleno de derechos. Durante las décadas previas a la convención, el modelo legislativo español se centró en la protección social y en la integración parcial de las personas con discapacidad, pero sin abandonar la perspectiva médica que dominaba la regulación en este ámbito. No obstante, con la llegada de la Constitución de 1978 y el reconocimiento expreso de la igualdad como principio rector del ordenamiento jurídico, se sentaron las bases para una transformación progresiva del modelo normativo.²⁶

El primer gran avance legislativo en España en materia de discapacidad fue la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en adelante LISMI, que representó un hito en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Esta norma introdujo por primera vez el concepto de integración social como objetivo prioritario y estableció medidas de apoyo en áreas como la educación, el empleo y la accesibilidad. No obstante, su enfoque seguía vinculado a un paradigma rehabilitador, en el que la discapacidad se concebía como una situación de deficiencia individual que debía ser compensada a través de medidas de asistencia. La LISMI también introdujo la obligación para las empresas de reservar un porcentaje de sus puestos de trabajo para personas con discapacidad, aunque en la práctica su

²⁶ Iberley, “Evolución legislativa de la discapacidad en España tras la promulgación de la CE de 1978”. *Revista Iberley* (disponible en: <https://www.iberley.es/revista/evolucion-legislativa-discapacidad-espana-promulgacion-ce-1978-934> ;última consulta: 18/01/2025)

implementación resultó deficiente debido a la falta de mecanismos efectivos de control y supervisión²⁷

Posteriormente, se produjo un avance significativo con la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. Esta norma marcó un cambio de paradigma al introducir el principio de no discriminación y la necesidad de garantizar la accesibilidad universal como un derecho fundamental. Dicha ley, comenzó a incorporar elementos del modelo social de la discapacidad, reconociendo que las barreras que limitaban la participación de estas personas no se encontraban en su condición individual, sino en el propio entorno y en la estructura de la sociedad.

En su exposición de motivos, la ley subraya que la no discriminación, la acción positiva y la accesibilidad universal constituyen los ejes sobre los cuales debe desarrollarse la política legislativa en materia de discapacidad, estableciendo medidas concretas para garantizar el acceso a bienes y servicios en igualdad de condiciones²⁸

El desarrollo normativo de la Ley 51/2003 se concretó con el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, que reguló la determinación de la condición de persona con discapacidad. Este decreto estableció los criterios administrativos para el reconocimiento oficial de la discapacidad, permitiendo así una homogeneización en la aplicación de la normativa en todo el territorio español. Sin embargo, aunque estas normas constituyen un avance en la protección jurídica de las personas con discapacidad, su aplicación seguía limitada por la falta de una visión integral basada en derechos humanos y por la ausencia de mecanismos de supervisión y sanción efectivos²⁹

²⁷ Sánchez-Beato, J. “Evolución del régimen jurídico de los derechos de las personas con discapacidad”, *Revista Ratio Juris*. vol. 17, n. 35, 2022, pp. 534

²⁸ Iberley, “Evolución legislativa de la discapacidad en España tras la promulgación de la CE de 1978”. *Revista Iberley*, 2024 (disponible en: <https://www.iberley.es/revista/evolucion-legislativa-discapacidad-espana-promulgacion-ce-1978-934> ;última consulta: 18/01/2025)

²⁹ Ramiro Iglesias, C. “La evolución conceptual del derecho de la discapacidad”, *Hay Derecho*, 28 de junio de 2011 (disponible en: <https://www.hayderecho.com/2011/06/28/la-evolucion-conceptual-del-derecho-de-la-discapacidad/>; última consulta: 18/01/2025)

Previo a la aprobación de la CDPD, en la práctica judicial se hacía énfasis en dos aspectos dentro de las personas con discapacidad, por un lado, lo relativo a la institución protectora de la persona y, por otro lado, de los mecanismos de complemento de la capacidad. El mantenimiento de la figura de representación legal de sustitución eran vestigios de la gran necesidad de que España realizara cambios legislativos en materia de personas con discapacidad.³⁰

“El sistema de protección previo a la CDPD resultaba unilateral, desproporcionado y desequilibrado”³¹ Esto es debido a la desatención presente en aspectos personales, la gran importancia a la limitación de capacidad de obrar y el uso frecuente del mecanismo de sustitución.

2. LA CONVENCIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la ONU y ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008.³² Este tratado internacional marcó un cambio de paradigma en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, trasladando el enfoque desde un modelo médico hacia una concepción basada en los derechos humanos.

El principal objetivo de la Convención es garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos y libertades fundamentales que el resto de la ciudadanía, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Para ello, se basa en

³⁰ Ruiz de Huidobro de Carlos, J Ma., op cit. p. 262

³¹ *Ibidem* p.263

³² Ganzenmüller, C. “De la efectiva aplicación de la convención internacional de las naciones unidas sobre los derechos de la persona con discapacidad, y sus efectos en el derecho interno.” p. 7(disponible en: <https://www.fiscal.es/documents/20142/145691/De+la+efectiva+aplicación+de+la+Convención+Internacional+de+las+Naciones+Unidas+sobre+los+Derechos+de+las+Personas+con+Discapacidad%2C+y+sus+efectos+en+el+derecho+interno.pdf/73057570-87c1-982d-6e0d-393a3f1382c2?version=1.1&t=1532333672537> ;última consulta 18/0172025)

principios como el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades y la no discriminación³³

Uno de los avances más significativos de la CDPD fue el reconocimiento de la igualdad en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El artículo 12 de la Convención establece que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, garantizando los apoyos necesarios para su ejercicio y evitando cualquier tipo de sustitución de su voluntad³⁴

La CDPD forma parte del ordenamiento jurídico español conforme al artículo 96.1 de la Constitución Española, que establece la integración de los tratados internacionales ratificados por España en el derecho interno³⁵. En este sentido, los tratados de derechos humanos, como la CDPD, deben interpretarse a la luz del artículo 10.2 CE, el cual reza: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”³⁶

En su aplicación práctica, la Convención ha exigido cambios sustanciales en la legislación española, lo que ha dado lugar a reformas normativas significativas, que han supuesto la modificación del régimen jurídico de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Las diversas reformas han transformado el modelo de tutela y curatela, sustituyéndolo por un sistema de apoyos basado en la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, en línea con el artículo 12 de la Convención.³⁷

3. REFORMAS LEGISLATIVAS RECIENTES

El hito fundamental en materia de reformas legislativas sobre los derechos de las personas con discapacidad en España lo constituye la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con

³³ *Ibidem* p.14

³⁴ Cerdira, G. y García, M., “Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad” Wolters Kluwer, noviembre 2021, p.5

³⁵ *Ibidem* p.60

³⁶ España, Constitución Española, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, art. 10.2

³⁷ Cerdira, G. y García, M, op cit. p. 56

discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, LAPDECJ. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 3 de junio de 2021, entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año, trece años después de la ratificación por parte de España de la CDPD en 2008.

En su exposición de motivos, la LAPDECJ no solo subraya la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a los mandatos de la CDPD, sino que también enfatiza la promoción del principio de igualdad entre todas las personas, eliminando aquellos conceptos considerados discriminatorios u obsoletos dentro del Código Civil. La reforma, en este sentido, busca alinear la normativa interna con la evolución de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, garantizando un marco jurídico más respetuoso con la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad.

“El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente”³⁸

En el capítulo siguiente se realizará un estudio exhaustivo de todos los artículos modificados del CC, En primer lugar, la reforma adopta plenamente la noción de capacidad jurídica establecida en la CDPD, eliminando el concepto tradicional de capacidad de obrar, el cual resultaba anacrónico y contrario al principio de igualdad. Adicionalmente, se establece un sistema de apoyos y medidas de asistencia, cuya aplicación no debe fundamentarse exclusivamente en la capacidad mental del individuo, sino en principios rectores como la autonomía personal, la temporalidad con revisión periódica, la compatibilidad entre medidas de apoyo y la necesidad de su implementación conforme a los principios de proporcionalidad, subsidiariedad y necesidad.³⁹

En lo que respecta a las figuras jurídicas tradicionales, la representación legal basada en la sustitución de la voluntad pierde preponderancia dentro del ordenamiento

³⁸ *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.* Boletín Oficial del Estado, núm. 132, de 3 de junio de 2021, p.1

³⁹ Ruiz de Huidobro de Carlos, J Ma., op cit. p. 165

jurídico español, quedando su aplicación restringida a supuestos excepcionales en los que los tribunales consideren su procedencia de manera debidamente motivada. Por el contrario, la reforma establece mecanismos de asistencia técnica-jurídica, como la intervención de un curador, cuya presencia se exige para la formalización de determinados actos jurídicos, garantizando así la autonomía de la persona con discapacidad sin menoscabar su seguridad jurídica.⁴⁰

Por otra parte, el 17 de febrero de 2024, se llevó a cabo una modificación de la Constitución Española, concretamente de su artículo 49, con el objetivo de actualizar su terminología y adecuarla a los principios de la CDPD. La reforma eliminó el término "disminuidos", sustituyéndolo por "personas con discapacidad", en cumplimiento del principio de igualdad y dignidad que debe regir el ejercicio de los derechos fundamentales. Esta modificación responde a la necesidad de garantizar la plena igualdad de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo el reconocimiento de su autonomía y su participación activa en la sociedad.⁴¹

⁴⁰ *Ibidem* p.167

⁴¹ Iberley, "Evolución legislativa de la discapacidad en España tras la promulgación de la CE de 1978". *Revista Iberley*, 2024

CAPÍTULO IV. EL RÉGIMEN DE CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN (25 PAGINAS CON PUNTO 5)

1. ANÁLISIS DE LA LEY 8/2021 EN MATERIA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2. MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

La reforma ha transformado por completo el régimen tradicional de incapacitación, sustituyéndolo por un sistema de provisión de apoyos basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.

Uno de los cambios más significativos de la reforma es la eliminación de la incapacitación judicial. “La idea es no sustituir a la persona, no representarla (pues el tutor era su representante a todos los niveles), sino brindarle apoyos en los aspectos concretos en que lo precise respetando su voluntad, sus deseos y preferencias. El anterior sistema era representativo y sustitutivo de la persona y se basaba en proteger su interés, pero sin contar con ella.”⁴²

La reforma ha implicado una reestructuración sustancial del Código Civil. En primer lugar, se ha modificado el Título IX del Libro Primero, que anteriormente regulaba la incapacitación y que ahora pasa a denominarse “De la tutela y de la guarda de los menores”, reservando estas instituciones exclusivamente a los menores de edad que no estén bajo patria potestad. De igual modo, se ha reformado el Título X del Libro Primero, que ahora lleva por rúbrica “De la mayor edad y de la emancipación”, y se ha introducido un nuevo Título XI, titulado “De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica”, que comprende los arts. 249 a 299. Esta nueva regulación prioriza las medidas voluntarias sobre las impuestas judicialmente y distingue entre medidas asistenciales y representativas.⁴³

⁴² “Preguntas y respuestas sobre la nueva ley de apoyos a las personas con discapacidad”; Unidad de atención a las personas con discapacidad y mayores; (s.f) (disponible en: <https://www.fiscal.es/documents/20142/a8c51021-7322-387a-0e73-f87e3aca183c> ; última consulta 20/01/2025)

⁴³ Arnau Moya, F., “Aspectos polémicos de la Ley 8/2021 de medidas de apoyo a las personas con discapacidad”, *Revista Boliviana de Derecho*, n.º 33, enero 2022, p. 542

Dentro de las medidas de apoyo, la curatela se convierte en la principal institución de origen judicial. En la nueva regulación la curatela se configura como una medida de apoyo de carácter asistencial, destinada a aquellas personas que necesiten ayuda continuada en el ejercicio de su capacidad jurídica. No obstante, con carácter excepcional, se admite la curatela representativa en aquellos casos en los que la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad de forma adecuada. A su vez, se refuerza la figura del guardador de hecho, a quien se reconoce capacidad para actuar en favor de la persona con discapacidad sin necesidad de una declaración judicial previa, siempre que su actuación sea conforme a la voluntad y los intereses de la persona asistida.⁴⁴

Otro de los cambios fundamentales introducidos es la desaparición de la tutela para personas con discapacidad. Tradicionalmente, la tutela era la figura jurídica que confería al tutor el poder de representación sobre la persona declarada incapaz, privándola de la posibilidad de tomar decisiones de forma autónoma. Con la reforma, la tutela queda circunscrita exclusivamente a menores de edad que no estén bajo patria potestad, mientras que para los mayores de edad con discapacidad solo se contemplan medidas de apoyo que respeten, en la medida de lo posible, su autonomía.⁴⁵

La Ley 8/2021 ha supuesto una modificación transversal del ordenamiento jurídico español, afectando a diversas normas más allá del Código Civil. En el ámbito procesal, ha reformado la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y la Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV), sustituyendo la incapacitación por un sistema de provisión de apoyos. Asimismo, ha introducido cambios en la Ley del Notariado y en la Ley 41/2003, reforzando la autonomía de las personas con discapacidad en la toma de decisiones. También se ha reformado la Ley del Registro Civil, permitiendo la inscripción de medidas de apoyo para mayor seguridad jurídica. En lo que respecta al ámbito penal, la reforma ha eliminado la incapacitación judicial y reforzado la protección frente a abusos en el ejercicio de medidas de apoyo, asegurando la compatibilidad del nuevo régimen con la responsabilidad penal.⁴⁶

⁴⁴ *Ibidem* p. 547

⁴⁵ *Ibidem* p. 564

⁴⁶ *Ibidem* pp. 542-545

3. PRINCIPALES CAMBIOS EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y CURATELA